



VIERNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - N° 233  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10998**

**Artículo 1°.-** Modificase el radio comunal de la localidad de Colonia Anita, ubicado en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los dos polígonos del radio comunal de la localidad de Colonia Anita, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los catorce vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 20/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos polígonos que definen el radio comunal de la localidad de Colonia Anita ocupan una superficie total de cincuenta y una hectáreas, cuatro mil novecientos doce metros cuadrados (51 ha, 4.912,00 m²), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono "A": conformado por diez lados y diez vértices de cincuenta hectáreas, cinco mil doscientos metros cuadrados (50 ha, 5.200,00 m²), y
- b) Polígono "B": conformado por cuatro lados y cuatro vértices de nueve mil setecientos doce metros cuadrados (9.712,00 m²).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) PF 1, de coordenadas: X=6557465,83 y Y=4573092,03, y
- b) PF 2, de coordenadas: X=6557548,52 y Y=4572759,48.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba  
Sanciona con fuerza de  
Ley: 10999**

**Artículo 1°.-** Modificase el radio comunal de la localidad de Villa Gutiérrez, ubicado en el Departamento Ischilín de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley: 10998.....	Pag. 1
Ley: 10999.....	Pag. 1
Ley: 11000.....	Pag. 2
Ley: 11001.....	Pag. 3
Decreto N° 348.....	Pag. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO

Audiencia Pública.....	Pag. 4
------------------------	--------

SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 312.....	Pag. 5
Resolución N° 313.....	Pag. 5

SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

Resolución N° 1 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 2 - Letra:D.....	Pag. 6
Resolución N° 3 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 4 - Letra:D.....	Pag. 7
Resolución N° 5 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 6 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 7 - Letra:D.....	Pag. 9

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución Administrativa N° 397 - Letra:A.....	Pag. 9
---	--------

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 62.....	Pag. 10
--------------------	---------

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Fiscalía De Estado

Córdoba, 19 de noviembre de 2024

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 10.998 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 21/2021 de fecha 12 de octubre de 2021 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los dos polígonos que definen el radio comunal de la localidad de Villa Gutiérrez ocupan una superficie total de trescientas noventa y una hectáreas, nueve mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados (391 ha, 9.499,00 m<sup>2</sup>), distribuida de la siguiente manera:

- a) Polígono Villa Gutiérrez: conformado por once lados y once vértices de ciento treinta y cuatro hectáreas, seis mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados (134 ha, 6.168,00 m<sup>2</sup>), y
- b) Polígono Río de las Manzanas: conformado por diez lados y diez vértices de doscientas cincuenta y siete hectáreas, tres mil trescientos treinta y un metros cuadrados (257 ha, 3.331,00 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- a) Mojón A, de coordenadas: X=6606228,08 e Y=4388834,56;
- b) Mojón B, de coordenadas: X=6605630,75 e Y=4388607,04, y
- c) Mojón C, de coordenadas: X=6603250,20 e Y=4385203,72.

**Artículo 5°.-** Modifícase el límite departamental que divide los Departamentos Ischilín y Totoral, a efectos de que el radio comunal de la localidad de Villa Gutiérrez quede íntegramente comprendido en el Departamento Ischilín.

**Artículo 6°.-** La modificación del límite que divide los Departamentos Ischilín y Totoral implica el traspaso de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, siete mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (46 ha, 7.185,00 m<sup>2</sup>) del Departamento Totoral al Departamento Ischilín.

La poligonal que determina el nuevo perímetro del límite departamental, sus medidas y coordenadas georreferenciadas se detallan en la documentación gráfica referida en el artículo 2° de esta Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Fiscalía De Estado

Córdoba, 19 de noviembre de 2024

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 10.999 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11000

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 6964, Áreas Naturales, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Considérese Monumentos Naturales Provinciales los sitios, cosas, especies vivas de animales o plantas que:

- a) Posean algún rasgo de relevante y singular importancia ecológica, científica, educativa, estética, cultural o histórica, y
- b) Requieran su protección y preservación absoluta.

El Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de la Autoridad de Aplicación, está facultado a dictar las normas interpretativas, reglamentarias y complementarias necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la presente Ley por medio de resoluciones.”

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 34 de la Ley N° 6964, Áreas Naturales, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Los Monumentos Naturales Provinciales tienen como objetivo conservar el estado más intangible de sus características biológicas o geomorfológicas sobresalientes y los valores ecológicos, naturales o culturales asociados. Las tierras o especies declarados Monumentos Naturales Provinciales están sometidas al régimen de regulaciones y contro-

les que por vía reglamentaria se determine, en relación a los objetivos de conservación establecidos para el caso.”

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 35 de la Ley N° 6964, Áreas Naturales, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 35.- Deben garantizarse las siguientes acciones para los Monumentos Naturales Provinciales:

- a) Acordar protección total, no pudiendo realizarse en ellos o respecto a ellos ninguna actividad, a excepción de aquellas autorizadas por la Autoridad de Aplicación en materia de su cuidado y protección;
- b) Establecer las medidas de protección y preservación tanto de los elementos naturales, de los hábitats y de las especies vivas de animales y plantas de determinada área o sitio; así como de la integridad biológica, genética y ecológica de las especies vivas, y
- c) Planificar la proyección científica, cultural y educativa y, en particular, la presencia humana; promoviendo el conocimiento de los valores ecológicos, naturales y culturales asociados.”

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 36 de la Ley N° 6964, Áreas Naturales, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36.- En el ámbito de los Monumentos Naturales Provinciales rigen las siguientes prohibiciones generales:

- a) El uso extractivo de objetos o especies de animales y plantas;
- b) Las alteraciones de los elementos y características de relevancia del sitio, como de los hábitats naturales de las especies vivas;
- c) La explotación agrícola, ganadera, forestal, industrial o minera y cualquier otro tipo de aprovechamiento económico, inclusive las actividades con fines comerciales;
- d) La pesca, la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna y flora existentes en el sitio, como así de aquellas especies vivas, salvo cuando valideras razones científicas así lo aconsejaren;
- e) La introducción, trasplante y propagación de fauna y flora exóticas, salvo las ya existentes en el lugar o hábitat que no afecten el equilibrio de las comunidades naturales;
- f) La presencia de animales de uso doméstico, a excepción de los que sean indispensables para la administración técnica del área natural, pero que no afecten o perjudiquen el desenvolvimiento de las comunidades naturales;
- g) La presencia humana que represente alguna perturbación o alteración de los ambientes naturales, y la residencia o radicación de personas, con excepción de las necesarias para la administración técnica y funcionamiento del área natural e investigaciones científicas que en ella o respecto a ella se realicen;
- h) La enajenación, arrendamiento y concesión de tierras;
- i) La construcción de cualquier tipo de instalaciones, edificios y viviendas, a excepción de los indispensables para su funcionamiento;
- j) La recolección de material para estudios científicos, salvo cuando

fuere imposible de realizar en otra área o cuando las necesidades de investigación respecto a dicho material así lo exigieren y fuere expresamente autorizada, y

- k) Cualquier otra acción que pudiese producir la alteración, deterioro o destrucción del ambiente natural o especie protegida y preservada.”

**Artículo 5º.-** Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Córdoba a proponer a la Autoridad de Aplicación la declaración de Monumentos Naturales Provinciales en sus jurisdicciones.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: FACUNDO TORRES LIMA, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

### **Fiscalía De Estado**

Córdoba, 19 de noviembre de 2024

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.000 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

## **La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 11001**

**Artículo 1º.-** Objeto. Institúyese el 27 de abril de cada año como “Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura” en el ámbito de la provincia, en conmemoración de los esclavizados Pedro y Yomar, las dos primeras víctimas africanas de la trata esclavista en el territorio provincial en el año 1588.

**Artículo 2º.-** Definición. Entiéndase como afrocorbeses/as a las personas que tienen una tradición familiar que se remonta a la época de la trata esclavista y pueden demostrar su ascendencia de africanos esclavizados y comercializados en el territorio que actualmente ocupa la provincia de Córdoba, República Argentina y/o se reconocen a sí mismas como pertenecientes a la población étnico-racial descendiente de africanos esclavizados y comercializados, basándose en su autopercepción del fenotipo.

**Artículo 3º.-** Objetivos específicos. Son objetivos específicos de esta Ley los siguientes:

- a) Reconocer el legado afro en Córdoba en los ámbitos económicos, sociales, demográficos, militares, culturales, alimenticios, musicales y arquitectónicos y, especialmente, en el legado Jesuítico y sus obras, las que no hubieran sido posibles sin los esclavizados de origen africano, y
- b) Visibilizar las identidades afrodescendientes y afrocordobesas en nuestra provincia.

**Artículo 4º.-** Elementos centrales. Las políticas que se desarrollen en cumplimiento de la presente Ley deberán tener en cuenta los siguientes elementos:

- a) Perspectiva antirracista, derechos humanos e interculturalidad;
- b) Perspectiva de género, y
- c) Participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil que nucleen o representan a las comunidades afrocordobesas en la provincia de Córdoba.

**Artículo 5º.-** Calendario escolar. Incorpórase el 27 de abril como “Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura” al calendario escolar según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley.



**Artículo 6°.-** Contenidos curriculares. Dispóngase, a través del Ministerio de Educación de la provincia, la inclusión de contenidos curriculares en los distintos niveles del sistema educativo, con la finalidad de conmemorar "Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura", visibilizando, reconociendo y promoviendo la historia, la cultura y a las comunidades afrocordobesas.

**Artículo 7°.-** Recuperación del patrimonio cultural. Encomiéndase a la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o al organismo que la reemplace, el rescate, salvaguarda y señalización del patrimonio cultural material e inmaterial de los esclavizados que permita visibilizar y potenciar la conmemoración del 27 de abril como "Día provincial de los/las afrocordobeses/as y su aporte a la cultura".

**Artículo 8°.-** Adhesión. Invítase a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 9°.-** De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

### **Fiscalía De Estado**

Córdoba, 19 de noviembre de 2024

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.001 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

## **Decreto N° 348**

Córdoba, 8 noviembre 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora María Lorena PUEYRREDON, D.N.I. N° 31.742.847, en el cargo de Director General de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – PEDRO GUSTAVO DELLA-ROSSA, MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## **MINISTERIO DE GOBIERNO**

### **Audiencia Pública**

Ref. Expte. N° 0423-069922/2024.-

A los fines previstos en el Artículo 40 del Decreto N° 2259/75, modificado por Decreto N° 1531/88, FÍJESE AUDIENCIA para el día 25 de noviembre del corriente año en el horario de las 16 hs. en el Auditorio del Centro Cívico del Bicentenario Gobernador Juan Bautista Bustos -Rosario de Santa Fe N° 650, Planta Baja, Córdoba.

CÍTESE bajo apercibimiento de Ley, a los aspirantes a cubrir Registros Notariales mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el plazo de tres (3) días.

COMUNÍQUESE a la Escribanía General de Gobierno, a los efectos de que adopte los recaudos necesarios para la confección del acta pertinente.

FDO.: ALALUF, ALBERTO MAURICIO, DIRECTOR GENERAL DE LEGALES-MINISTERIO DE GOBIERNO



**SECRETARIA GENERAL  
DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución N° 312**

Córdoba, 20 de noviembre de 2024.

**VISTO:** La situación por la que atraviesa el Departamento Tulumba de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de los incendios forestales ocurridos durante el mes de octubre de 2024 en el Departamento Tulumba de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios del mencionado Departamento del interior provincial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.

Por ello, normas citadas, en uso de las atribuciones delegadas por el artículo 11 del Decreto N° 2449/2023;

**EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, el Estado de Desastre en el Departamento Tulumba de la Provincia de Córdoba, afectado por incendios forestales ocurridos durante el mes de octubre de 2024.

**Artículo 2°.-** DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron damnificadas por los fenómenos referenciados, estando facultada la Secretaría de Acción Social dependiente de esta Secretaría General para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto se realicen, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-00000312

FDO.: PAULO LEONARDO CASSINERIO, SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**Resolución N° 313**

Córdoba, 20 de noviembre de 2024.

**VISTO:** La situación por la que atraviesa el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de los incendios forestales ocurridos durante el mes de octubre de 2024 en el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios del mencionado Departamento del interior provincial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.

Por ello, normas citadas, en uso de las atribuciones delegadas por el artículo 11 del Decreto N° 2449/2023;

**EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los Artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336 y modificado por el Artículo 51 del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956, el Estado de Desastre en el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, afectado por incendios forestales ocurridos durante el mes de octubre de 2024.

**Artículo 2°.-** DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron dam-

nificadas por los fenómenos referenciados, estando facultada la Secretaría de Acción Social dependiente de esta Secretaría General para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto se realicen, como así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley 10.956.-

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2024/SGDS-00000313

FDO.: PAULO LEONARDO CASSINERIO, SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

### Resolución N° 1 - Letra:D

Córdoba, 16 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0908-065916/2024 por el que se propicia la APERTURA DEL FONDO PERMANENTE "A" – GASTOS GENERALES perteneciente al Ministerio de Gobierno.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley 10.956/2023 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y por Resolución N° 3/2024 de la Secretaría de Administración Financiera se establece la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024.

Que, atento lo informado y postulado por el Sr. Titular del Ministerio de Gobierno (orden 1) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras y Tesorería General (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la apertura del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES - del Ministerio de Gobierno, por hasta la suma de Pesos Treinta y Ocho Millones (\$38.000.000,00) sin límite por cada pago.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos

Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000001;

#### LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL RESUELVE:

**Artículo 1°:** CREAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES perteneciente al Ministerio de Gobierno, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$38.000.000,00) sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000001

FDO.: LORENA ZANON ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

### Resolución N° 2 - Letra:D

Córdoba, 18 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0412-000013/2024 por el que se propicia la APERTURA DEL FONDO PERMANENTE "A" – GASTOS GENERALES perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956/2023 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y por Resolución N° 3/2024 de la Secretaría de Administración Financiera se establece la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024.

Que, atento lo informado y postulado por la Sra. Titular del Ministerio

de Desarrollo Humano (orden 1) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras y Tesorería General (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la apertura del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES - del Ministerio de Desarrollo Humano, por hasta la suma de Pesos Cuarenta Millones (\$40.000.000,00) sin límite por cada pago.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000003;

**LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** CREAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES perteneciente al Ministerio de Desarrollo Humano, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00) sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Desarrollo Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000002

FDO.: LORENA ZANON ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

**Resolución N° 3 - Letra:D**

Córdoba, 18 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0412-000014/2024 por el que se propicia la APERTURA DEL FONDO PERMANENTE "B" – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SENAF - CUENTA ESPECIAL LEY 8665 perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956/2023 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y por Resolución N° 3/2024 de la Secretaría de Administración Financiera se establece la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024.

Que, atento lo informado y postulado por la Sra. Titular del Ministerio de Desarrollo Humano (orden 1) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras y Tesorería General (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la apertura del Fondo Permanente "B" – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SENAF - CUENTA ESPECIAL LEY 8665 - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, por hasta la suma de Pesos Sesenta Millones (\$60.000.000,00) sin límite por cada pago.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de

Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000004;

**LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** CREAR el Fondo Permanente "B" – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SENAF - CUENTA ESPECIAL LEY 8665 perteneciente al Ministerio de Desarrollo Humano, por hasta la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00) sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Desarrollo Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000003

FDO.: LORENA ZANÓN ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

**Resolución N° 4 - Letra:D**

Córdoba, 19 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0728-085852/2024 por el que se propicia la AMPLIACIÓN DEL FONDO PERMANENTE "A" – GASTOS GENERALES del entonces Ministerio de Finanzas, creado por Resolución N° 001/1996 y cuya última modificación fue por Resolución N° 175/2022 ambas emitidas por el citado Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956/2023 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y por Resolución N° 3/2024 de la Secretaría de Administración Financiera se establece la reestructuración del Presupuesto

General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024.

Que, como consecuencia, y de acuerdo a las competencias de la actual Jurisdicción, existe la necesidad de readecuar la titularidad del fondo permanente citado al Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que, atento lo informado y postulado por el Sr. Titular del Ministerio de Economía y Gestión Pública (orden 1) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras y Tesorería General (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES, por hasta la suma de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000,00) con límite por cada pago de diez (10) veces el índice 1.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Sub-

secretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000005;

**LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DISPONER que la titularidad del Fondo Permanente "A" - GASTOS GENERALES del entonces Ministerio de Finanzas, corresponde al actual Ministerio de Economía y Gestión Pública.

**Artículo 2°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "A" - GASTOS GENERALES perteneciente al Ministerio de Economía y Gestión Pública,

por hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00) con límite por cada pago de diez (10) veces el índice 1, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Economía y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000004

FDO.: LORENA ZANON ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

## Resolución N° 5 - Letra:D

Córdoba, 19 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0412-000015/2024 por el que se propicia la APERTURA DEL FONDO PERMANENTE "C" - CENTRO DE CUIDADO INFANTIL Y PROMOCIÓN DE LA FAMILIA perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956/2023 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y por Resolución N° 3/2024 de la Secretaría de Administración Financiera se establece la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024.

Que, atento lo informado y postulado por la Sra. Titular del Ministerio de Desarrollo Humano (orden 1) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras y Tesorería General (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la apertura del Fondo Permanente "C" - CENTRO DE CUIDADO INFANTIL Y PROMOCIÓN DE LA FAMILIA - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, por hasta la suma de Pesos Diez Millones (\$10.000.000,00) sin límite por cada pago.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000006;

**LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** CREAR el Fondo Permanente "C" - CENTRO DE CUIDADO INFANTIL Y PROMOCIÓN DE LA FAMILIA perteneciente al Ministerio de Desarrollo Humano, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000,00) sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Desarrollo Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000005

FDO.: LORENA ZANÓN ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

## Resolución N° 6 - Letra:D

Córdoba, 23 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0728-085853/2024 por el que se propicia la AMPLIACIÓN DEL FONDO PERMANENTE "E" - INGRESOS PÚBLICOS del entonces Ministerio de Finanzas, creado por Resolución N° 294/2002 y cuya última modificación fue por Resolución N° 168/2018 ambas emitidas por el citado Ministerio.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Provincial N° 2206/2023 ratificado por Ley N°

10.956/2023 se establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y por Resolución N° 3/2024 de la Secretaría de Administración Financiera se establece la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2024.

Que, como consecuencia, y de acuerdo a las competencias de la actual Jurisdicción, existe la necesidad de readecuar la titularidad del Fondo Permanente citado al Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que, atento lo informado y postulado por el Sr. Titular del Ministerio de Economía y Gestión Pública (orden 1) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras

y Tesorería General (Orden 2), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "E" – INGRESOS PÚBLICOS, por hasta la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00) con límite por cada pago de diez (10) veces el índice 1.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000007;

#### LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL RESUELVE:

**Artículo 1°:** DISPONER que la titularidad del Fondo Permanente "E" – INGRESOS PÚBLICOS del entonces Ministerio de Finanzas, corresponde

al actual Ministerio de Economía y Gestión Pública.

**Artículo 2°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "E" – INGRESOS PÚBLICOS perteneciente al Ministerio de Economía y Gestión Pública, por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) con límite por cada pago de diez (10) veces el índice 1, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Economía y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000006

FDO.: LORENA ZANÓN ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

## Resolución N° 7 - Letra:D

Córdoba, 23 de enero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0425-111717/2003/R1 por el que se propicia la AMPLIACIÓN DEL FONDO PERMANENTE "A" – GASTOS GENERALES del Ministerio de Salud, creado por Resolución N° 001/1996 y cuya última modificación fue por Resolución N° 194/2023 ambas emitidas por el entonces Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, atento lo informado y postulado por el Sr. Titular del Ministerio de Salud (orden 7) y por la señora Jefa de Área Gestión Financiera, Bancaria y RRHH de esta Subsecretaría de Compras y Tesorería General (Orden 8), deviene conveniente y necesario en este estadio, disponer la ampliación del Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES, por hasta la suma de Pesos Un Mil Trescientos Millones (\$1.300.000.000,00) sin límite por cada pago.

Que, conforme lo establece el Artículo 45 de la Ley N° 10.835 es facultad de este Órgano Rector la autorización y el funcionamiento de Fondos Permanentes.

Que, por ello, actuaciones cumplidas, lo informado por esta Subsecretaría y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos

Legales de la Secretaría de Administración Financiera mediante Dictamen N° 2024/DALT-00000008;

#### LA SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL RESUELVE:

**Artículo 1°:** AMPLIAR el Fondo Permanente "A" – GASTOS GENERALES perteneciente al Ministerio de Salud, por hasta la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$1.300.000.000,00) sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de Salud, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

#### RESOLUCIÓN DIGITAL SUBSECRETARÍA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL N° 2024/SCYTG-00000007

FDO.: LORENA ZANÓN ARGENTI, SUBSECRETARIA DE COMPRAS Y TESORERÍA GENERAL

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Resolución Administrativa N° 397 - Letra:A

Córdoba, 20 de noviembre de 2024.

**VISTO:** La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a las diversas especialidades que componen los listados de Peritos Oficiales.

#### Y CONSIDERANDO:

1) Las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Cien-

cias Económicas y el Colegio Profesional de Higiene y Seguridad, ambos de la Provincia de Córdoba, entidades que han suscripto con ésta Administración General del Poder Judicial el Convenio previsto por el Acuerdo Reglamentario N° 163, Serie "B", del 22/7/2020, habiéndose certificado el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación por parte de los interesados, de lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario de referencia, el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N° 164, Serie "B", del 29/9/2020.

2) Que los demás especialistas que solicitaron inscripción y cuyos Colegios Profesionales aún no han firmado convenio con el Poder Judicial, han cumplimentado con los requisitos exigidos al momento de su presentación en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo.

3) En su mérito, resulta adecuado inscribir como "Peritos Oficiales" a los profesionales que se describen en el punto 1 de la parte resolutive del presente.

Por todo ello, disposiciones legales citadas y lo establecido en los artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916, Serie "A", de fecha 4/12/2007, sus modificatorios y ampliatorios; Acuerdo Reglamentario N° 163, Serie "B", del 22/7/2020, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. Esta Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba;

#### RESUELVE:

I) INSCRIBIR como PERITOS OFICIALES, previo Juramento de Ley, a los siguientes profesionales, en las Especialidades de:

A) BALISTICA: Al Sr. GAUMET, MARIO LUIS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Córdoba Capital, Carlos Paz y Jesús María, y en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín;

B) CONTADOR: A la Sra. FONDACARO, CLARISA MARINELLA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; Al Sr. GARCIA, SEBASTIAN DARIO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital;

C) CRIMINALISTICA: A la Sra. RICCI, LORENA YANINA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital;

D) DACTILOSCOPIA: Al Sr. GAUMET, MARIO LUIS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Córdoba Capital, Carlos Paz y Jesús María, y en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín;

E) FOTOGRAFIA FORENSE: Al Sr. GAUMET, MARIO LUIS para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Córdoba Capital, Carlos Paz y Jesús María, y en la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Cruz del Eje y Cosquín;

F) HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO (TECNICO): Al Sr. DAVICINO GUZZETTI, RODRIGO para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital;

G) INGENIERIA: en la subespecialidad INGENIERIA CIVIL: Al Sr. VILLEGAS GARCIA, JAVIER SEBASTIAN para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital; A la Sra. AUDAGNA, YAEL LILINA para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba Capital;

II) PROTOCOLICÉSE y COMUNIQUESE a los interesados.

FDO: DR. LUIS MA. SOSA LANZA CASTELLI –ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL-

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### Acuerdo N° 62

En la Ciudad de Córdoba a treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, con la presidencia de la Dra. María M. CACERES de BOLLATI, se reunieron los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Julián LOPEZ, Héctor R. DAVID, Facundo TORRES LIMA, Luis NASSIZ y Alejandro PEREZ MORENO y ACORDARON:

Y VISTO: .....Y CONSIDERANDO: .....

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON COMPETENCIA MÚLTIPLE (interior provincial) incorporando al mismo al concursante relacionado en el presente Acuerdo.

2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 26 de noviembre de 2024 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO